

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23986 *ORDEN de 24 de junio de 1983 por la que se concede la aprobación de cuatro aparatos tacógrafos marca «Jaeger», modelos «G-20», «G-24», «G-20 S» y «G-24 S», de funcionamiento mecánico.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Jaeger, Ibérica, S. A.», domiciliada en calle Basilea, número 23, de Barberá del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de cuatro aparatos tacógrafos marca «Jaeger», modelos «G-20», «G-24», «G-20 S» y «G-24 S», de funcionamiento mecánico, para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera, fabricados en Francia.

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica ha emitido teniendo por base para el estudio de estos aparatos las directrices del anexo I del Reglamento número 1463/1970, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 20 de julio de 1970, y la recomendación metroológica de contadores de velocidad, de distancia y cronotacógrafos de los vehículos automóviles de la O. I. M. L. de junio de 1980.

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Jaeger Ibérica, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1983, los cuatro aparatos tacógrafos marca «Jaeger», modelos «G-20», «G-24», «G-20 S» y «G-24 S», de funcionamiento mecánico, para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera y cuyos precios máximos de venta serán de sesenta mil (60.000) pesetas y setenta mil (70.000) pesetas, sesenta y cinco mil (65.000) pesetas y setenta y cinco mil (75.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos a que se refiere esta Orden queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, o la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, podrán retirar de las series importadas por la Entidad «Jaeger Ibérica, S. A.», el número de modelos que juzgue apropiados, con el fin de poder llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, en todo caso por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1983, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—Los tacógrafos correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden, llevarán en la parte cilíndrica del aparato, abriendo la tapa, inscritas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca, con designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato.
- Año de construcción del aparato.
- Constante del aparato «K».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del aparato, en la forma: «Boletín Oficial del Estado»
- El precintado del aparato tacógrafo deberá hacerse en la forma y lugares que se describen en el apartado correspondiente de la Memoria.

Sexto.—En los tacógrafos a que se refiere esta disposición deberán usarse los diagramas que respondan a las exigencias derivadas del Real Decreto 1999/1979, relativo a la Reglamen-

tación Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas, empleándose escalas de velocidades de 50 a 160 kilómetros por hora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

23987 *ORDEN de 24 de junio de 1983 por la que se concede la aprobación de dos aparatos tacógrafos marca «Jaeger», modelos «G-30 AS» y «G-34 AS», de funcionamiento electrónico.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Jaeger Ibérica, S. A.», domiciliada en calle Basilea, 23, de Barberá del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de dos aparatos tacógrafos marca «Jaeger», modelos «G-30 AS» y «G-34 AS», de funcionamiento electrónico, para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera, fabricados en Francia.

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica ha emitido teniendo por base para el estudio de estos aparatos las directrices del anexo I del Reglamento número 1463/1970, y la recomendación metroológica de contadores de velocidad, de distancia y cronotacógrafos de los vehículos automóviles de la O. I. M. L., de fecha de 1980, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Jaeger Ibérica, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1985, los dos aparatos tacógrafos marca «Jaeger», modelos «G-30 AS» y «G-34 AS», de funcionamiento electrónico, para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera y cuyos precios máximos de venta serán de setenta mil (70.000) pesetas y ochenta mil (80.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos a que se refiere esta Orden queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, o la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, podrán retirar de las series importadas por la Entidad «Jaeger Ibérica, Sociedad Anónima», el número de modelos que juzgue apropiados, con el fin de poder llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, en todo caso, por conducto reglamentario, o a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1985, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—Los tacógrafos correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden, llevarán en la parte cilíndrica del aparato, abriendo la tapa, inscritas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca, con designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato.
- Año de construcción del aparato.
- Constante del aparato «K».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del aparato, en la forma: «Boletín Oficial del Estado»

f) El precintado del aparato tacógrafo deberá hacerse en la forma y lugares que se describen en el apartado correspondiente de la Memoria.

Sexto.—En los tacógrafos a que se refiere esta disposición deberán usarse los diagramas que respondan a las exigencias derivadas del Real Decreto 1999/1979, relativo a la Reglamentación Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas, empleándose escalas de velocidades de 50 a 160 kilómetros por hora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de junio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE DEFENSA

23988 ORDEN 111/02476/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Franco Hernández, Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Franco Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de agosto y 8 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Franco Hernández, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de agosto y 8 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23989 ORDEN 111/02477/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fraile Bolzoni, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Fraile Bolzoni, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero y 6 de abril de 1979,

se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fraile Bolzoni, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de febrero y 6 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23990 ORDEN 111/02478/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Camila Pérez Domínguez, viuda de don Juan Seijo Alfonso, herido de guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Camila Pérez Domínguez, viuda de herido de guerra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de 9 de mayo de 1978 y resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de abril y 29 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Camila Pérez Domínguez, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 9 de mayo de 1978 y contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de abril y 29 de junio de 1979, confirmatorias del anterior, respectivamente, en vía de alzada y de reposición, y en consecuencia, confirmamos tales actos administrativos, por ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23991 ORDEN 111/02479/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Benito Minguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia